

rados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de estas tierras.

- La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción habrá de realizarse conforme a la Orden de 28 de febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas. En este sentido, queda prohibido todo depósito o vertido de aceite usado en aguas superficiales, subterráneas o en los sistemas de evacuación de aguas residuales, así como todo vertido o depósito de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo. El contratista vendrá obligado bien a efectuar el cambio en centros de gestión autorizados (talleres, estaciones de engrase, etc.), bien a efectuar el cambio en el parque de maquinaria y entregar los aceites usados a persona autorizada para la recogida y bien realizar la gestión completa de estos residuos peligrosos mediante la oportuna autorización.

- Estos condicionantes ambientales deberán aparecer expresamente en el Pliego de Condiciones Técnicas o documento homólogo, para todas las obras a ejecutar en el sector.

5. Se recomienda asumir como criterio de ordenación del mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimiento de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. La Urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

6. Se realizarán estudios de las modificaciones de flujo y escorrentía superficial que las obras van a ocasionar, como modo de garantizar la correcta evacuación de aguas pluviales a través de sistemas de desagüe de sección suficiente.

7. El Plan Parcial contendrá un estudio paisajístico del ámbito completo donde se analice la incidencia paisajística del sector. Dada la posición de borde con la autovía A-92, en el estudio paisajístico se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto. A tal efecto, se implantarán como mínimo las siguientes:

- En el borde de contacto del sector con el medio rural se dispondrá de tipologías de implantación mediante edificación aislada.

- Como borde con el medio rural se dispondrá de sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

- Las Ordenanzas del Plan Parcial incorporarán el tratamiento obligado de los espacios no ocupados por la edificación y en los bordes de contacto con las vistas más comprometidas (carreteras) se implantarán pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista.

- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo.

- Como condición estética en las fachadas, medianerías y cerramientos que hayan de quedar visibles sólo se emplearán como materiales vistos aquellos cuyo acabado de fabricación está previsto y homologado para dicha finalidad.

4.5.2. Medidas Protectoras y correctoras a aplicar en la fase de la obra:

- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

- El tráfico de la maquinaria pesada se planificará utilizando las rutas que resulten menos molestas para las zonas pobladas próximas y, si fuera preciso, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico. En el caso de que exista imposibilidad técnica para efectuarlo, se facilitará una circulación fluida al atravesar la zona resi-

dencial limitando a su vez la velocidad máxima para minimizar la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

- Los horarios en que se lleven a cabo las obras deberán evitar las molestias a la población, ajustándose al horario convencional de la jornada laboral.

- Los materiales de obra procederán de explotaciones debidamente legalizadas.

- Las áreas de manipulación de los aceites, combustibles y lubricantes empleados por la maquinaria de obra, serán impermeabilizadas para evitar cualquier afección a las aguas subterráneas.

Sevilla, 2 de septiembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de julio de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias Recalificación de la UAR-15 «Harinera» del municipio de Osuna (Sevilla) (Expte. SE-133/05), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 8 de julio de 2005, aprobó definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias. Recalificación de la UAR-15 «Harinera» del municipio de Osuna (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 29 de agosto de 2005, y con el número de registro 717, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de julio de 2005, por la que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias. Recalificación de la UAR-15 «Harinera» del municipio de Osuna (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla) para recalificación de suelo residencial de la UAR-15 «Harinera», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El presente documento fue sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 18.3.05, acordó suspender la aprobación definitiva del proyecto para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias que se señalaban en la Resolución.

El Ayuntamiento de Osuna, en sesión plenaria de fecha 30.6.05, ha aprobado un Anexo de la Modificación que subsana sustancialmente las deficiencias urbanísticas puestas de manifiesto por la aludida Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Osuna para la resolución definitiva de este proyecto se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el proyecto se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede, bajo este aspecto, su aprobación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias del municipio de Osuna (Sevilla) para recalificación de suelo residencial de la UAR-15 "Harinera", aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 11 de febrero de 2005 y documento de subsanación de deficiencias aprobado en sesión plenaria de fecha 30.6.05, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o, en su caso, ante la corres-

pondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se puede ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

2. Modificación de ordenanzas urbanísticas.

4.2.3. Normas particulares para las zonas de suelo urbano de extensión residencial.

4.2.3.5. Aprovechamiento urbanístico.

Artículo 83 (modificado). UAR15.

El sector de suelo urbano no consolidado UAR15, definido en el plano núm. 18.20 «Determinaciones en suelo urbano», se desarrollará de acuerdo con las siguientes determinaciones:

Cuadro de superficies:

Superficie bruta del sector: 12.000 m².

- Parcelas residenciales: 7.333 m².
- Equipamientos: 870 m².
- Espacios libres: 1.335 m².
- Viario y aparcamientos: 2.462 m².
- Total: 12.000 m².

Edificabilidad.

- Bruta residencial (lucrativa): 0,612 m²/m².
- Neta residencial s/parc. (1 m²/m²): 7.333 m².
- Neta equipamientos s/parc. (1 m²/m²): 870 m².
- Total: 8.203 m².

Serán de cesión obligatoria y gratuita:

- El 10% del aprovechamiento urbanístico totalmente urbanizado: 734 m².
- Viario, infraestructuras y equipamientos.

Desarrollo urbanístico:

- Sistema de actuación: Compensación.
- Desarrollo:

Proyecto de Reparcelación.

Proyecto de Urbanización.

Condiciones urbanísticas:

- Uso: Residencial intensivo con patio delantero.
- Capacidad residencial máxima (50 viv./ha): 60 viviendas.
- Tipología: Vivienda unifamiliar en hilera con patio delantero y cochera interior obligatoria.
- Parcela mínima: 100 m² de superficie.
- Fachada mínima: 6,50 m.
- Edificabilidad residencial total máxima sobre superficie bruta: 0,612 m²/m².
- Edificabilidad residencial y equipamientos máxima sobre parcela neta: 1,00 m²/m².
- Retranqueo de fachada mínimo sobre alineación oficial: 3 m.
- Altura máxima: 2 plantas. 7,50 m hasta cara superior de forjado.
- Ordenanzas: Las de la zona de extensión residencial de las NN.SS.
- Viario interior del polígono con 10 m de anchura mínima (6 m de calzada y Acerados de 2 m).
- En el Proyecto de Urbanización quedarán resueltas todas las conexiones de los servicios e infraestructuras urbanas

del polígono con las redes generales de la localidad, a costa de los promotores, según los criterios de los distintos organismos responsables.

- El Ayuntamiento no participará en los gastos de urbanización.

- Plazos: Los plazos para el desarrollo de la actuación, a contar desde la aprobación definitiva del Planeamiento General, serán los siguientes:

3 meses: Presentación del Proyecto de Reparcelación.

9 meses: Presentación del Proyecto de Urbanización.

24 meses: Finalización de las obras de urbanización y edificación.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de julio de 2005, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial para instalación de centro logístico y centro comercial «Merkamueble» del municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla) (Expte.: SE-347/04), y el contenido de sus Normas Urbanísticas.

Para general conocimiento se hace público que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, en su sesión de fecha 8 de julio de 2005, aprobó definitivamente el Plan Especial para instalación de centro logístico y centro comercial «Merkamueble» del municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla).

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 31 de agosto de 2005, y con el número de registro 721, se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 8 de julio de 2005, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial para instalación de centro logístico y centro comercial «Merkamueble» del municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla) (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Plan Especial para la implantación de un centro logístico y comercial (Plan Especial “Merkamueble”), sito en el municipio de Bollullos de la Mitación (Sevilla), así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación aplicable.

HECHOS

Primero. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla acordó, con fecha 11 de febrero de 2005, suspender la aprobación definitiva del Plan Especial de referencia para que se procediera a corregir las deficiencias urbanísticas que presentaba el proyecto y que se especificaban en el Fundamento de Derecho Cuarto de la Resolución y para

que, previamente a la autorización de una actividad como la que propone el Plan Especial, se garantice su compatibilidad con el crecimiento urbano de Umbrete, definiendo, aunque sea a nivel básico, los elementos estructurales de la ordenación urbanística en esa zona (Fundamento de Derecho Quinto).

Segundo. Con fecha 30 de junio de 2005, el Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación ha aprobado un Texto Refundido del Plan Especial que, en cumplimiento de la aludida Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, tiene por objeto introducir en este instrumento urbanístico las correcciones de las deficiencias urbanísticas señaladas en su Fundamento de Derecho Cuarto.

Tercero. Tal como exigía la Resolución en su Fundamento de Derecho Quinto, se ha procedido al estudio de la compatibilidad de la implantación de las instalaciones definidas por el Plan Especial con el crecimiento urbano de Umbrete. Para ello se ha redactado un Estudio Previo con las características que se especifican en el artículo 28 de Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En el Estudio Previo se definen, a nivel esquemático, los elementos estructurales de la ordenación urbanística de la zona estudiada, que abarca los terrenos en los que se ha considerado que existe una problemática urbanística común entre los municipios de Bollullos de la Mitación y de Umbrete. El ámbito territorial del Estudio Previo se ha subdividido en dos áreas: el Area 1, situada al norte de la autopista A-49, y el Area 2, que se sitúa al Sur de esta infraestructura viaria.

En el Area 1, en donde se emplazan el núcleo urbano de Umbrete y las instalaciones que pretende construir Merkamueble, el Estudio Previo define la ordenación urbanística básica estableciendo los límites del crecimiento de esta población por el Este, señalando, como elemento de borde de este crecimiento, una vía de circunvalación que une las carreteras SE-626 y SE-629, y que, a su vez, elimina del casco urbano los tráfico externos al mismo que tanto perturban en la actualidad la actividad de esta población. Delimitada la zona del crecimiento urbano, se plantea junto al nudo de la autopista con la carretera de acceso a Umbrete la localización de usos productivos, en la cuantía y con las edificabilidades adecuadas, de tal forma que se garantice el buen funcionamiento de la infraestructura viaria y del acceso al casco urbano de Umbrete. En esta zona es donde se situarían las instalaciones de Merkamueble definidas por el Plan Especial. Para evitar la influencia negativa de los usos productivos sobre el núcleo urbano de Umbrete, el Estudio Previo prevé la implantación de una zona de protección entre éste y los referidos usos.

Cuarto. La redacción del Estudio Previo se ha llevado a cabo por iniciativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a la vista de la inactividad de ambos Ayuntamientos, y la ordenación urbanística básica que recoge las propuestas formuladas por los representantes de ambos municipios en las numerosas sesiones de coordinación que se han mantenido entre éstos y los representantes de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes durante la redacción del Estudio Previo. De hecho, la delimitación del crecimiento urbano de Umbrete mediante la construcción de la vía de circunvalación en terrenos en parte pertenecientes al término municipal de Bollullos de la Mitación, es consecuencia de la propuesta formulada por los representantes del Ayuntamiento de Umbrete.

Una vez finalizada su redacción, el Estudio Previo ha sido aprobado por el Delegado en Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con fecha 27 de junio de 2005, en virtud de la competencia que le otorga el artículo 14.1.i) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, como acto preparatorio de la posible